



181

ESCRITURAS NOTAS

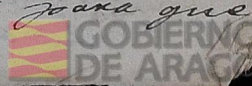
Cuarenta maravedis.

4-18 Henr

SELLO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.



Yo Dey homine Amen: sea otorgado manifestado ha
votado Rogu Villarroya Labrador, y Tacha May
Caj Montecá, Corripes y Ucung & esta Cui. & Henr
& nuestro buen grado, y vistas deudas y casti
carg & pto nuestro Dño, pntes y & mancomun
vendemos cedemos y transparamos a favor & e
maria Antonia Navarrese viuda & Hono
Acoblar, vecina de la misma Ciudad para sí
& de sus hijos y de sus Dño, a favor ex: de la casa &
nuestra propia habitación, sita en el Anabal
de la misma, y calle de las Olivas de la misma,
un corral con su guadaña y establo con una
en granero que está sobre dho Establo & Guadaña
y una sala con su alcoba, inmediata a dho
Granero, y sale dha sala a la otra calle llamada
de Arguillo; que confa todo con lo restante
de dha casa, y por el lado de corral con Tacha
mayor, y por otra parte con casa de la Vta
Cargo: & Sr. Salvador: con cargo y obligación de pagar
de pagar en cada un año treinta y seis d
plaza de una pensión a dha Vta de Sr. Salvador:
y en lo demás, franco todo & cualquiera otro censo,
y mala von que decir se pueda. Y por precio a más
el capital de dho censo de treinta y siete pesos
de ocho r. & plaza cada uno. cuya cantidad y
dha compradora confiamos y otorgamos haber recibido
en las remuneraciones de dho. Y con esto, desde luego
para siempre, desistimos y nos quitamos el
dominio, uso, posesión y enajenación de dha finca
cada con su corral, y guadaña, expretado y confrontado
todo & parte de arriba, y lo transcribimos y ratificamos
en un adha compradora, y los suyos, para que



naga, y bio ponga de lo que a la voluntad como
el bien y cosa deya propia, con justo título
adquirido. La misma forma y manera que
nuestros antepasados hacen, antes de que aya
esta Corte de Guernica que en el año, mes y
día, y año, la verdadera real, actual, y
correspondiente, por la propia autoridad
sin necesidad de la D. H. y para lo que les
recomendamos, y cedemos todo lo que y allanar
que en ello tenemos, y nos pueden hacer y
pertenece por qualquiera causa título de
D. H. que deya de media. Y en el sobreabundo
que no la tomare, reconocemos, y confesamos
tenemos todo a la beneplacencia de N. S. P. N. S.
y de los señores, y nos obligamos a cumplir
plenamente. Y de lo que sale con y pleito de sobre
lo que vendemos, saliere de mediación de D. H.
tore de D. H. y no que nos fuere, nos obliga
mos a amparar de ella hasta sacar libre
e indemne a D. H. compradora y los suyos, a
nuestros expensas, con las cosas y daños
originados. Y de lo cumplido obligamos nuestros
D. H. y bienes muebles y fijos donde
quiere habidos, y por haber, de los que los
muebles que saliere aquí hacen por nombre
y correspondencia, y los fijos por comprantado
devolvamos, y según fuere de presente Regio. Y
Aragón. Y queremos que esta oblig. sea especial
y como tal tenga y rinda todo lo que fuere, y
hecho, que según D. H. fuere suya puede y
debe. En tal manera que reconocemos, y confesamos
tener y poseer D. H. bienes a D. H. obligados
N. S. P. N. S. y de los señores por D. H.
compradora, y los suyos, de suerte que la
prosecución civil, y natural nuestra en ella
sea válida por la misma, y los que en D. H.
representaren. Y con sola atención de esta Corte
sin otra prueba quedan expresados D. H. bienes

181 2
ACERVO
TERCER
ANTONIO

hechos, esentados imbuídos y enjuran la
múltiples obtener sentencias en favor en cualquier
instancias, y proceder que enjueransen siguiendo
las apelaciones, y en D. H. de las sentencias, por
y por sus frutos, hasta de pagar de todo con la
corte y daños originados. Removamos mediana
mayor breves ordinarios y locales, y todas las
leyes y fueros de nuestro favor y nos prometemos
a la jurisdicción de cualquier otro de D. H.,
ante los cuales, y el D. H. prometemos
estar a todo en su cumplimiento. Y D. H. y
Aragón. Y presente yo la D. H. María Arzobispo
y Arzobispo, al otorgamiento de esta Corte de verba
de mi buen grado, y cuenta de mi y certificada
de todo mi D. H. acepto y admito D. H. Arzobispo
mi fuesen otorgada por lo expresado y parte
de arriba. Y la indicada porción de cada, expre
sada y comprada, con el cargo de treinta, y seis
reales de pensión anual, a la D. H. de
salvador de esta ciudad. Comiendo de mi cuenta
at. en pensión como en propiedad, desde ay día
de este otorgamiento, confesando como confecto tener
D. H. fijos con el referido cargo. Y para su
seguridad, obligo mi persona y bienes, a D. H.
compradora, donde quiere habidos, y por
haber. Hecho fue lo D. H. en la Ciudad de
Ternel a primero día del mes de febrero del año
contado de la creación de D. H. S. de mil e
mil setecientos ochenta y ocho; siendo at. de el
venty por testigos Ignasio Cabero Combrante,
y Antonio Sanchez ambos vecinos de la C. de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Queda representada en esta continuada en su forma original segun fuere a Aragon

Sig. no con Manuel Sanchez C. no

Dig. requ. Al. Luro, y Luro. A. Dha Cui. Que atodo lo de con los testigos arriba nombrado, ocurrente fue signis testi, fque y esta Cui. saque en el dia de su otorgando prebiniendo ala Compravadora la prebentura en el ofuro a Tpo. ca y a esta Cui. para su registro, habiendola extraido en un piego a sello quanto y Cui.